



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 412/22-2023/JL-I.

• **Mercadolibre S.A. de C.V. Institución de Fondos de Pago Electrónico (parte demandada).**

En el expediente número 412/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Pedro Francisco García Zúñiga**, en contra de **1) Mercadolibre S.A. de C.V. Institución de Fondos de Pago Electrónico** y **2) Delserva S.A. de C.V.**; con fecha **03 de junio de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de junio de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número 15844, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Ricardo Fragoso Becerra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual solicita se informe del trámite dado al exhorto número 10/23-2024/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se deja sin efecto el exhorto 10/23-2024/JL-I.

Mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2023, se ordenó girar Exhorto al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, con domicilio en Planta Baja, Avenida Niños Héroes 132, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, comisionara a un Actuario y/o Notificador de adscripción y llevara a cabo el emplazamiento de la demanda **Delserva S.A. de C.V.**, en el domicilio ubicado en Canope, número 29, Caopa, Prado Coyoacán, Coyoacán, C.P. 04810, Ciudad de México; no obstante, hasta la presente fecha no se tiene contestación de dicho Exhorto, a pesar de que el mismo fue recibido por la autoridad exhortada, con fecha 13 de noviembre de 2023, tal y como consta en el Portal del Servicio Postal Mexicano, aunado a que con fecha 18 de abril de 2024 se envió un oficio recordatorio dirigido al Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismo del cual tampoco se tiene respuesta.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2024, el apoderado jurídico de la parte actora solicitó diligencia de reconocimiento de la fuente de trabajo, a efecto de poder emplazar a la moral Delserva S.A. de C.V., pero, mediante acuerdo de data 18 de abril de 2024, este Secretario Instructor se reservó fijar fecha y hora para el desahogo de la diligencia, hasta en tanto se tuviera respuesta del Exhorto remitido a la Ciudad de México.

Ahora bien, a efecto de no seguir dilatando la secuela procesal del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 873-K, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad laboral determina que lo más conveniente es dejar sin efecto la diligenciación del Exhorto 10/23-2024/JL-I y, en su lugar, ordenar diligencia de Reconocimiento de la fuente de trabajo, con la finalidad de emplazar a la moral demandada Delserva S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en esta ciudad de San Francisco de Campeche.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Registro digital: 2028316. **Instancia:** Plenos Regionales. **Undécima Época.** **Materia(s):** Laboral. **Tesis:** PR.L.CS. J/66 L (11a.).

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Marzo de 2024, Tomo V, página 4789. **Tipo:** Jurisprudencia
EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PERSONAS MORALES EN MATERIA LABORAL. POR DOMICILIO DEBE ENTENDERSE CUALQUIERA EN EL QUE PUEDA LOGRARSE LA COMUNICACIÓN PROCESAL EFECTIVA CON LA PARTE DEMANDADA.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes al determinar cuál es el domicilio que debe emplazarse a juicio a una persona moral, conforme al artículo **743, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo**. Mientras que uno determinó que la ley citada no exige a la parte trabajadora que señale como domicilio para emplazar a la persona moral demandada el principal asiento de sus negocios o su domicilio fiscal, o que sea donde se encuentre su representante o apoderado legal, el otro consideró que para efectos del emplazamiento de una persona moral, como domicilio debe entenderse el principal asiento de sus negocios.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que conforme al artículo 743, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de emplazar a juicio a una persona moral, por domicilio debe entenderse cualquiera en el que pueda lograrse la comunicación procesal efectiva con la parte demandada.

Justificación: Los artículos **739** y **743, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo** no exigen que el domicilio señalado por la parte trabajadora, para efectos del emplazamiento a juicio de una persona moral, corresponda al domicilio principal, fiscal o en el que se encuentre su apoderado o representante legal, sino sólo que mediante el cercioramiento actuarial del domicilio se vincule con la persona a notificar, para concluir legalmente que cuenta con pleno conocimiento de que existe una demanda en su contra y, en consecuencia, que está en



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



aptitud legal de ejercer su derecho de audiencia, reconocido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLENO REGIONAL EN MATERIA DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 127/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito y el entonces Primero del Décimo Primer Circuito, ahora Primero en Materia Civil del Décimo Circuito. 10 de enero de 2024. Tres votos de la Magistrada Rosa María Galván Zárate y de los Magistrados José Luis Caballero Rodríguez y Emilio González Santander. Ponente: Magistrado José Luis Caballero Rodríguez. Secretario: José Luis Ruiz Muñoz.

Por lo anterior, este Juzgado Laboral, deja sin efecto el exhorto número 10/23-2024/JL-I, ordenado con fecha 28 de septiembre de 2023, para efectos de no continuar dilatando la secuela procesal del presente juicio.

-Se ordena girar oficio-

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a fin de informarle lo conducente.

SEGUNDO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador.

En virtud de lo narrado en el punto anterior, así como lo solicitado por el apoderado jurídico de la **parte actora** en su escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral para que, en compañía del trabajador Pedro Francisco García Zúñiga se apersonen al siguiente domicilio:

- Calle Tacubaya, no. 143, C.P. 24063, por Av. Héroes de Nacozari, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. – domicilio proporcionado por la parte actora-

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 28 de septiembre de 2023, llevando a cabo el emplazamiento de **Delserva S.A. de C.V. –parte demandada-**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

TERCERO: Citación al trabajador.

Se cita al **trabajador Pedro Francisco García Zúñiga** para que se apersonen en el domicilio ubicado en Calle Tacubaya, no. 143, C.P. 24063, por Av. Héroes de Nacozari, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con fecha miércoles 11 de junio de 2024, a las 11:00 horas. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a Delserva S.A. de C.V. en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se le Informa a la parte demandada.

En atención al punto SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, se le informa a la **parte demandada** que de negarse a recibir la notificación y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se informa al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

En atención al oficio número 15537, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Ricardo Fragoso Becerra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo 476/2024, mediante el cual requiere se le informe si este Juzgado



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Laboral recibió el exhorto número 10/23-2024/JL-I, gírese atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, informándole lo proveído por esta autoridad, remitiéndole copia certificada del presente acuerdo.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos, descritos en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Pedro Francisco García Zúñiga (parte actora)	Buzón electrónico
• Mercado Libre S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados
• Delserva S.A. de C.V. (parte demandada)	Reconocimiento de domicilio

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de 2024.

Licenciado Azarín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR